

Constancia Secretarial: Del 21 al 25 de agosto de 2020, corrió el término de ejecutoria del auto que antecede (fl 55 cuad. Ppal) las partes guardaron silencio.

Días Hábiles: 21, 24 y 25 de agosto de 2020.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho (Folio 54 vto este cuad)	\$	72.000=
Gto notificación (Folio 18, 34,45 este cuad)	\$	49.400=
Total liquidación costas	\$	<u>121.400=</u>

A Despacho para resolver, 10 de septiembre de 2020.



Floralba Rodríguez Ortiz
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2019-00190-00

Asunto: 1. Aprueba Liquidación de costas.
2. resuelve solicitudes.

Armenia, 14 septiembre 2020.

1. Ahora una vez verificada la liquidación de costas que antecede, efectuada por la secretaria del Juzgado, se procede a impartirle su respectiva aprobación por encontrarla conforme a Derecho (Art. 366 numeral 1 CGP).
2. En atención al escrito allegado por la parte ejecutante, en folio 55 c. único, el Juzgado advierte que de la misma no es procedente o no va dirigida para este proceso, por cuanto revisando el expediente no obran solicitudes pendientes de levantamiento de medidas cautelares y el proceso no está terminado tal como quedo enunciado en el escrito presentado, siendo este el momento para advertirle a la parte demandante que si bien es cierto dicha solicitud va dirigida para el Juzgado Sexto Civil Municipal de la ciudad de Armenia Departamento del Quindío, en el texto de la solicitud solo enuncia datos relacionados con el proceso de la referencia, esto es 63 – 001 – 40 – 03 – 003 –2019-00190-00, reiterándose que no obran

solicitudes pendientes de resolver relacionadas con el levantamiento de medidas cautelares.

3. Ahora, en cuanto a la solicitud de envió del expediente para su revisión formulada por la parte ejecutante, el Juzgado la niega en atención a que en el numeral sexto del auto de fecha 19 de agosto de 2020 (fl. 53 c. único), se le dio trámite a la misma.

Se advierte que a la fecha no obra constancia en el expediente de la remisión del expediente a la parte ejecutante tal como se enuncio en el párrafo anterior. En consecuencia, se dispone por intermedio del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia de manera inmediata la remisión des escáner del proceso de la referencia a la parte ejecutante a la dirección del correo electrónico aportado en la solicitud esto es, katheorregol@hotmail.com.

Así mismo el Centro reportará en el expediente si hizo el envió del expediente al correo electrónico citado y legajará la imagen del envió del correo electrónico.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envió del email que notifica lo dispuesto en este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

4. Finalmente, en relación con la elaboración de la liquidación total de los intereses de plazo y mora de la obligación (fl. 57 c. único), el Juzgado la niega de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del CGP, por cuanto la elaboración de la respectiva liquidación del crédito es carga de las partes del proceso.

Notifíquese,



KAREN YARY CARO MALDONADO
J U E Z A

Ljr

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR
FIJACIÓN EN ESTADO

15 septiembre 2020



FLORALBA RODRÍGUEZ ORTIZ
S E C R E T A R I A